



Protoc N° 36
Dep. 2.412-15.1
08 septiembre 2015.



SESIÓN CONSTITUTIVA

FUNDACIÓN CENTRO SUBANTÁRTICO CABO DE HORNOS

EN PUERTO WILLIAMS, a 6 de Septiembre de 2015, siendo las 12.00 horas, en la Sala de Reuniones ubicada en O'Higgins n° 187, comuna de Cabo de Hornos, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, se reúnen en sesión constitutiva de la fundación denominada FUNDACIÓN CENTRO SUBANTÁRTICO CABO DE HORNOS el Dr. JUAN OYARZO PÉREZ, chileno, casado, ingeniero civil mecánico, cédula de identidad n° 5.621.630-8, Rector de la UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, domiciliado para estos efectos en Av. Bulnes n° 01855, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de paso en ésta; la Dra. MARY KALIN HURLEY, neozelandesa, casada, bióloga, cédula de identidad para extranjeros n° 8.967.645-2, Directora - Investigadora Responsable del INSTITUTO MILENIO DE ECOLOGÍA Y BIODIVERSIDAD (IEB), sucesor del Núcleo Milenio Centro de Estudios Avanzados en Ecología y de Investigación en Biodiversidad, y Directora de la CORPORACIÓN INSTITUTO DE ECOLOGÍA Y BIODIVERSIDAD IEB, domiciliada para estos efectos en Las Palmeras n° 3.425, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, de paso en ésta; y, el Dr. RICARDO RÓZZI MARIN, chileno, casado, ecólogo, cédula de identidad n° 7.980.087-2, Presidente de la FUNDACIÓN OMORA, domiciliado para estos efectos en Teniente Muñoz n° 166, comuna de Cabo de Hornos, Región de Magallanes y de la Antártica Chile; todos mayores de edad; en adelante indistintamente "los Comparecientes".-

Se deja constancia que esta sesión constitutiva se realiza en presencia del señor Intendente de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, don Jorge Flies Añón, y del señor Gobernador de la Provincia Antártica Chilena, don Patricio Oyarzo Gáez.-

Y se deja constancia, asimismo, que se realiza en presencia también de la señora Oficial Civil, del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, Oficina Cabo de Hornos, doña María Yanet Dumenes Barría.-

Por unanimidad, los Comparecientes toman los siguientes acuerdos:

PRIMERO.

Que constituyen una fundación de derecho privado sin fines de lucro, la que se registrará por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, la Ley 20.500 y por la normativa general aplicable y por sus propios estatutos. La fundación que se establece en este acto tendrá por nombre FUNDACIÓN CENTRO SUBANTÁRTICO CABO DE HORNOS y podrá usar también el nombre



FUNDACIÓN PROGRAMA DE CONSERVACIÓN BIOCULTURAL SUBANTÁRTICA e igualmente el nombre PROGRAMA SUBANTÁRTICO. Y podrá usar también esos mismos nombres en idioma inglés, a saber: CAPE HORN SUB-ANTARCTIC CENTER FOUNDATION, SUB-ANTARCTIC BIOCULTURAL CONSERVATION PROGRAM FOUNDATION y SUB-ANTARCTIC PROGRAM.-

Su patrimonio, objeto, domicilio, duración, organización, forma de funcionamiento y administración se consignan en los estatutos, los cuales se indican en la cláusula siguiente.-

SEGUNDO.

ESTATUTOS FUNDACIÓN CENTRO SUBANTÁRTICO CABO DE HORNOS.-

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.-

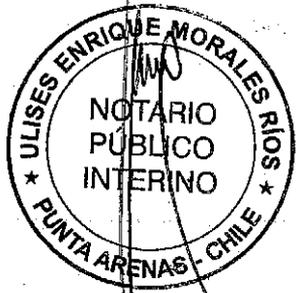
ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye la fundación denominada FUNDACIÓN CENTRO SUBANTÁRTICO CABO DE HORNOS, que podrá usar también el nombre FUNDACIÓN PROGRAMA DE CONSERVACIÓN BIOCULTURAL SUBANTÁRTICA e igualmente el nombre PROGRAMA SUBANTÁRTICO; y, que podrá usar también esos mismos nombres en idioma inglés, a saber: CAPE HORN SUB-ANTARCTIC CENTER FOUNDATION, SUB-ANTARCTIC BIOCULTURAL CONSERVATION PROGRAM FOUNDATION y SUB-ANTARCTIC PROGRAM.-

La Fundación que por este acto se constituye se registrá por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en la Ley veinte mil quinientos, por la normativa general aplicable y por sus propios estatutos.-

Tendrá duración indefinida y su domicilio será la comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, Chile.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Será objeto de la Fundación el desarrollo de la investigación transdisciplinaria, de la educación y de la conservación de la diversidad biológica y cultural; la transmisión del conocimiento científico a la población en general; y, también la promoción de todo aquello; en un contexto de integración de las Ciencias Ecológicas y la Ética Ambiental.-

Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá desarrollar, sin que la enumeración sea taxativa, los siguientes proyectos, iniciativas y actividades: a) Delinear, ejecutar y participar en actividades de investigación científica básica y tecnológica y/o socialmente orientada, en los ámbitos de las Ciencias Naturales y Exactas y de las Ciencias Sociales y Humanidades, y también en actividades artísticas y humanísticas, y sus interrelaciones, y en actividades de transferencia y difusión de conocimientos, tecnología y desarrollo tecnológico, a través de trabajos que la propia Fundación idee o que le sean encomendados por entidades del sector público o privado, nacionales, extranjeras



o internacionales; b) Delinear, ejecutar y participar en actividades de educación, a niveles pre-escolares, escolares y universitarios de pre y post grado y en la educación informal, a través de trabajos que la propia Fundación idee o que le sean encomendados por entidades del sector público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales; c) Delinear, ejecutar y participar en actividades de conservación biocultural, especialmente en lo relativo a la Ecorregión Subantártica de Magallanes, Chile, y en particular a la Reserva de la Biosfera Cabo de Hornos, lo que comprende protección de ecosistemas marinos y terrestres, incluyendo la variabilidad de organismos vivos de todas las clases, dentro de una perspectiva de la naturaleza, y de las relaciones entre los humanos, su entorno, su cultura, historia y economía; todo, a través de trabajos que la propia Fundación idee o que le sean encomendados por entidades del sector público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales; d) Participar en la formación de profesionales, científicos y técnicos para la investigación, educación y conservación a través de la realización de trabajos que la propia Fundación idee y desarrolle o que le sean encomendados por entidades del sector público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales; e) Promover y fomentar el uso y desarrollo de tecnologías y adelantos científicos aplicables a materias relacionadas con el medio ambiente y para la utilización ambientalmente sustentable de la naturaleza; f) Editar, imprimir, publicar, distribuir y difundir artículos científicos, técnicos y culturales, libros, boletines, revistas, periódicos y folletos y todo tipo de publicaciones y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y de comunicación, sitios y páginas web, blogs y otras tecnologías informáticas de igual o similar naturaleza; g) Crear, dirigir, gestionar, administrar y financiar entidades o Centros Científicos, Centros de Visitantes, Centros de Investigaciones, Centros de Educación u otros Centros afines a la misión de la Fundación, bancos de datos, bibliotecas, archivos, videotecas, museos, salas de exposiciones y fuentes de documentación e información con utilización de tecnología avanzada, lo que incluye la digitalización, programación y manejo de datos, así como su difusión a través de internet y otros medios digitales; h) Promover y patrocinar exposiciones, foros, conferencias, congresos, encuentros, seminarios, simposios, cursos, ferias y todo tipo de actividades de intercambio, nacionales e internacionales, tanto a nivel educativo como cultural en general y, particularmente, en relación con la Ecorregión Subantártica de Magallanes, Chile; i) Promover y fortalecer acciones conjuntas con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como Universidades, Centros de Investigación, Institutos Profesionales, Centros de Formación Técnica y establecimientos educacionales en general, Bibliotecas, Centros de Datos, Parques Tecnológicos, Centros Culturales, Foros y Centros de Intercambio de Pensamiento -todos, nacionales, extranjeros o internacionales-, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y



aprovechamiento de las capacidades; j) Establecer, desarrollar y mantener todo tipo de cooperaciones e intercambios, transitorios o permanentes, con entidades, organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, organizaciones no gubernamentales y de interés público, que realicen actividades afines con los objetivos de la Fundación; k) Colaborar con instituciones públicas o privadas, de gobierno nacional, regional, provincial o municipal, en las áreas y materias que le sean propias; l) Proponer a la autoridad competente la creación, revisión y/o modificación de disposiciones legales y reglamentarias en relación con las áreas y materias que le sean propias, y participar en el proceso de creación y reforma; y, m) En general, desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con las ya indicadas que acuerde el Directorio y se relacionen con el objeto de la Fundación.-

ARTÍCULO TERCERO: La Fundación no perseguirá ni se propondrá fines de lucro, ni tampoco fines sindicales. En su quehacer se excluye expresamente todo tipo de discriminación, sea en razón de convicciones filosóficas, credos religiosos y posiciones políticas.-

TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.-

ARTÍCULO CUARTO: El patrimonio de la Fundación es la suma de dos millones de pesos, el que se incrementará con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, sean éstas de derecho público o de derecho privado; de organismos del Estado; de instituciones fiscales, semi-fiscales o de administración autónoma; de empresas del Estado; de las municipalidades y, en general, de cualquier otro organismo; y además con los estipendios recibidos por prestaciones de servicios y asesorías y venta de bienes, a terceros, en el ámbito de su especialidad, y con todos los bienes que adquiera a cualquier título, producto de las actividades que realice y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan.-

No podrá aceptarse ninguna herencia sino con beneficio de inventario.-

TÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUS ATRIBUCIONES.-

ARTÍCULO QUINTO: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y tres Directores.-

ARTÍCULO SEXTO: El Directorio es el órgano de gobierno y la máxima autoridad de la Fundación; a él le corresponde la dirección superior de la institución.-

Sus acuerdos son obligatorios siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida en estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.-



ARTÍCULO SÉPTIMO: El Directorio será designado cada tres años, de la siguiente manera: a) Un integrante será nombrado por el señor Rector de la Universidad de Magallanes; b) Un integrante será nombrado por el señor Presidente de la University of North Texas; c) Un integrante será nombrado por el señor Director - Investigador Responsable del Instituto Milenio de Ecología y Biodiversidad (IEB); d) Un integrante será nombrado por el señor Presidente de la Fundación Omora; e) Un integrante deberá ser elegido en cuanto representante del mundo privado; f) Un integrante deberá ser elegido en cuanto representante destacado del mundo de las ciencias y del saber a nivel nacional; y, g) Un integrante deberá ser elegido en cuanto representante destacado del mundo de las ciencias y del saber a nivel internacional.-

En los casos a que se refieren los literales e) a g), el Directorio procederá directamente con las designaciones correspondientes.-

El período del Directorio comenzará el primer día del año siguiente a aquél en que deba procederse con las designaciones a que se refiere este artículo.-

No es requisito tener nacionalidad chilena para ser Director.-

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva.-

Los Directores podrán ser reelegidos. Con todo, de haber ejercido como Directores en dos períodos en forma consecutiva, no podrán ser designados o nombrados para el período inmediatamente siguiente.-

ARTÍCULO OCTAVO: Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.-

El Directorio podrá, sin embargo, fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la institución servicios distintos de sus funciones como Directores.-

ARTÍCULO NOVENO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, circunstancia que no será necesario acreditar frente a terceros, el Directorio de la Fundación, por mayoría de votos, designará un reemplazante, el que durará en sus funciones hasta que finalice el período de dicho Directorio.-

Se entiende que la ausencia o imposibilidad constituye causal de vacancia en el cargo cuando se extiende, dentro del período, por dos sesiones ordinarias de Directorio o por tres extraordinarias, consecutivas o no.-

En el caso de los Directores nombrados de la manera prevista en los literales a) a d) del artículo Séptimo, ellos cesarán también en sus cargos si así lo decidiere la persona que los designó. En todo



caso, esa persona estará en la obligación de hacer cesar en el cargo al Director respectivo si así le fuere solicitado, aun sin expresión de causa, por, a lo menos, dos tercios del Directorio en ejercicio.-

En el evento previsto en el inciso precedente, que no será necesario acreditar frente a terceros, la misma persona, junto con la remoción y en el mismo acto, deberá nombrar el reemplazante, el que durará en sus funciones hasta que finalice el período de dicho Directorio.-

En el caso de los Directores elegidos sobre la base de lo previsto en los literales e) a g) del artículo Séptimo, ellos cesarán también en sus cargos si así lo decidiere el Directorio en ejercicio. El o los Directores implicados se abstendrán de votar el acuerdo respectivo, y no serán considerados para la determinación de los quórums correspondientes.-

En el evento previsto en el inciso precedente, que no será necesario acreditar frente a terceros, el mismo Directorio, junto con la remoción y en el mismo acto, deberá nombrar el reemplazante, el que durará en sus funciones hasta que finalice el período de dicho Directorio.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Constituido el Directorio, en su primera sesión elegirá internamente, por consenso o votación, a quienes deberán desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo constar sus sesiones en actas. Las sesiones ordinarias se celebrarán, a lo menos, dos veces al año, en las oportunidades y lugares que el propio Directorio determine. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que así lo decida el Presidente del Directorio o se lo soliciten a lo menos dos Directores. El quórum para sesionar será de cinco miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en lo que estos estatutos establezcan otro quórum distinto. En caso de empate, se repetirá la votación; de ser factible, se someterán a nueva votación las opciones que hayan sido más votadas. De persistir el empate decidirá el Presidente.-

Los Directores podrán asistir en forma personal, por videoconferencia o empleando cualquier otro medio técnico o tecnológico que les permita o posibilite manifestar su voluntad válidamente. Su asistencia de esta última forma, en su caso, deberá ser certificada por el Secretario o por quien haga sus veces.-

Podrán asistir a las sesiones del Directorio, con derecho a voz, las personas que el Presidente y/o el Vicepresidente estimen adecuado o procedente invitar.-

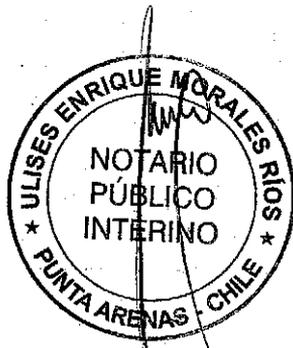
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La citación a cada sesión se hará por correo electrónico al que se adjuntarán los antecedentes de los temas que serán tratados, expedida con no menos de un mes de



anticipación; pudiendo reducirse el plazo a una semana hábil en caso de sesiones extraordinarias cuando la causa que la origine así lo amerite, en cuyo caso la citación a los Directores podrá efectuarse por cualquier medio idóneo.-

En todo caso, podrán celebrarse válidamente las sesiones de Directorio en que asista la unanimidad de sus miembros aun cuando se hubieren omitido las formalidades de citación.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan estos estatutos y las finalidades y objetivos de la Fundación; b) Administrar los bienes de la Fundación y contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos, para lo cual, de preferencia, definirá términos de referencia y determinará las funciones específicas que se realizarán, y fijará las remuneraciones o los honorarios que, en su caso, se pagarán por ellas; c) Resolver sobre las políticas y planes de acción de la Fundación; d) Comprar y adquirir a cualquier título, bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, venderlos y enajenarlos a cualquier título y gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Fundación y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; contratar con los Bancos préstamos con o sin interés, en forma de mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiro, crédito en cuenta corriente o cualquier otra forma, hacer y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo; abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes bancarias o comerciales, imponerse de su movimiento, aprobar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, reaceptar, revalidar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles, contratar y cancelar boletas de garantía, retirar valores en custodia y abrir cajas de seguridad; retirar correspondencia certificada, encomiendas y otras de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias y análogas; e) Designar y remover al Director Ejecutivo o Gerente General de la Fundación, fijar sus atribuciones y conferirle los poderes en el orden económico y administrativo que estime convenientes para el desempeño de este cargo. En todo caso, se entienden inhábiles para ejercer el cargo de Director Ejecutivo o de Gerente General de la Fundación los Directores en ejercicio de la misma, así como, en su caso, sus respectivos cónyuges o convivientes, hijos -biológicos o adoptados- y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive; f) Resolver toda cuestión o asunto relacionado con la Fundación, y cuyo conocimiento no esté expresamente entregado a alguna otra autoridad de la Fundación; g) Organizar Comités o Comisiones de Trabajo, transitorios o permanentes, fijar sus atribuciones, limitaciones y responsabilidades; y, h) Dictar los reglamentos que estime necesarios para la buena marcha de la Fundación.-



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, el que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión respectiva o por sólo el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces.-

El Director que decidiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en dicho libro.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Corresponde al Presidente representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Son atribuciones y deberes del Presidente, además de lo establecido en el artículo anterior, los siguientes: Uno) Fiscalizar la marcha de la institución. Dos) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio, de estos estatutos y de los reglamentos de la Fundación. Tres) Convocar a sesiones del Directorio. Cuatro) En casos graves y urgentes, adoptar las medidas que sean necesarias para preservar los intereses de la Fundación, debiendo reunir y dar cuenta de ello al Directorio a la mayor brevedad, para que éste proceda a pronunciarse sobre lo actuado. Cinco) Firmar, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Fundación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago.- Seis) Promover todo tipo de iniciativas orientadas al mejor funcionamiento de la Fundación y presentar y proponer al Directorio el presupuesto y el plan anual de actividades. Siete) Preparar la Memoria de la Fundación. Ocho) Enviar, dentro del primer cuatrimestre de los años correspondientes, comunicación a las personas a quienes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo Séptimo, corresponde efectuar designación de Directores, solicitándoles proceder con el respectivo nombramiento. Nueve) Las demás facultades y cargos que establezcan los estatutos y los reglamentos internos de la Fundación.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Corresponde al Vicepresidente: Uno) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. Dos) Colaborar con el Presidente en la organización del trabajo del Directorio y en la propuesta del plan general de actividades de la Fundación. Tres) Nombrar las comisiones de trabajo que el Directorio acuerde. Cuatro) Dar cuenta al Directorio, cuando éste lo requiera, de la marcha de la Fundación y del estado financiero de la misma. Cinco) Las demás atribuciones y deberes que estos estatutos y reglamentos internos de la Fundación establezcan, así como cumplir los cometidos que el Directorio le encomiende.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Corresponde al Secretario: Uno) Llevar el Libro de Actas del Directorio. Dos) Despachar las citaciones. Tres) Colaborar con el Presidente y con el Vicepresidente en la



preparación* de la tabla de sesiones de Directorio. Cuatro) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Cinco) Firmar las actas en calidad de ministro de fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se le solicite. Seis) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Fundación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago. Siete) Llevar el registro de las personas a quienes la entidad haya otorgado la Distinción 'CENTRO SUBANTÁRTICO CABO DE HORNO'. Ocho) Llevar el registro de las personas que integren el Consejo Consultivo o Consejo Asesor. Nueve) Llevar el registro de las personas que integren los Comités o las Comisiones de Trabajo. Diez) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y los estatutos relacionadas con sus funciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Corresponde al Tesorero: Uno) Llevar al día los libros de contabilidad y el inventario de la Fundación. Dos) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Fundación. Tres) Mantener al día su documentación mercantil, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de egresos e ingresos. Cuatro) Efectuar, conjuntamente con el Presidente y previa documentación que lo respalde, todos los cargos, pagos y cancelaciones que deba hacer la Fundación; y, firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Fundación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago. Cinco) Preparar el Balance Anual de la Fundación. Seis) Las demás tareas que se establezcan en los reglamentos internos y las que le encomiende el Directorio, el Presidente o el Vicepresidente de la Fundación.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio y el Presidente, con autorización de aquél, podrán conferir poderes especiales y delegar en uno de los Directores o en un tercero, específicamente designado, las facultades que requiera la organización administrativa interna de la institución.-

El Presidente no podrá delegar la representación judicial y extrajudicial de la entidad, sin perjuicio que podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados.-

TÍTULO CUARTO: DEL CONSEJO CONSULTIVO O CONSEJO ASESOR.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio podrá contar con la asistencia de un Consejo Consultivo o Consejo Asesor, el que deberá estar integrado por personas cuyo trabajo y conocimientos resulten o hayan resultado relevantes para el quehacer nacional o internacional.-

El Directorio definirá la integración y facultades del Consejo Consultivo o Consejo Asesor y la forma en



que éste se vinculará con aquél.-

En todo caso, para integrar el Consejo Consultivo o Consejo Asesor no será requisito tener nacionalidad chilena.-

TÍTULO QUINTO: DE LA DISTINCIÓN 'CENTRO SUBANTÁRTICO CABO DE HORNOS'.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Fundación podrá otorgar la distinción o reconocimiento 'CENTRO SUBANTÁRTICO CABO DE HORNOS' a quien haya destacado por su entrega y servicio a los fines e intereses de la institución.-

La concesión de tal distinción requerirá voto favorable de los dos tercios del Directorio en ejercicio, y su otorgamiento se sujetará a lo que defina el Directorio.-

TÍTULO SEXTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Fundación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo del Directorio, adoptado con el voto favorable de, a lo menos, dos tercios de sus integrantes. A la sesión respectiva deberá citarse especialmente a los Directores, indicándose en la citación el motivo de la sesión, en la que no podrá tratarse otra materia.-

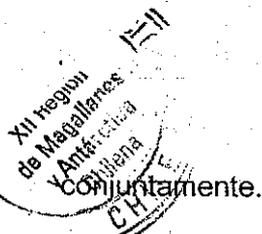
La reforma de los estatutos que afecte a los artículos Primero, Segundo, Quinto, Séptimo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y/o Vigésimo Sexto, una vez adoptado el acuerdo referido en este artículo, deberá, además, contar con la aprobación de los Fundadores.-

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación se disolverá: Uno) Por la destrucción y extinción de todos sus bienes; y, Dos) Por acuerdo del Directorio adoptado con el voto favorable de, a lo menos, dos tercios de sus integrantes. A la sesión respectiva deberá citarse especialmente a los Directores, indicándose en la citación el motivo de la sesión, en la que no podrá tratarse otra materia. La disolución de la Fundación, una vez adoptado el acuerdo referido en este artículo, deberá, además, contar con la aprobación de los Fundadores. Acordada la disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.-

TÍTULO OCTAVO: DE LOS FUNDADORES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Para todos los efectos, por 'Fundadores' se entenderán quienes, en la época correspondiente, desempeñen los cargos o ejerzan las funciones de Rector de la UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, de Director - Investigador Responsable del INSTITUTO MILENIO DE ECOLOGÍA Y BIODIVERSIDAD (IEB) y de Presidente de la FUNDACIÓN OMORA. Por ende, la cita que se hace en estos estatutos a 'los Fundadores' deberá entenderse referida a ellos,



Se entenderá que los Fundadores dan su aprobación cuando así lo manifiesta la mayoría absoluta de los mismos; pero tratándose de lo previsto en el artículo Vigésimo Cuarto, se requerirá el voto conforme de los dos tercios de los Fundadores.-

En el evento que alguna o algunas de las citadas instituciones dejen de existir, la cita que se hace en estos estatutos a 'los Fundadores' deberá entenderse referida a solamente la autoridad de la o las entidades que conserven su existencia; y en el evento que todas dejen de existir, las atribuciones y las facultades con que, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos contaban 'los Fundadores', deberán entenderse radicadas en el Directorio de la Fundación que se encuentre en ejercicio.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En el evento que la información acerca de todos o de alguno o algunos de los nombramientos mencionados en el inciso primero del artículo Séptimo no fuere recibida por el Directorio antes del día primero de Noviembre del año correspondiente, y sin importar el porqué, todo lo cual no será necesario acreditar ante terceros, la o las designaciones serán efectuadas directamente por el Directorio de la Fundación que se encuentre en ejercicio, de la manera que éste estime más adecuada para los intereses de la institución.-

En relación con el o los Directores designados de la forma indicada en este artículo, la facultad prevista en el inciso tercero del artículo Noveno estará radicada en el Directorio que se encuentre en ejercicio.-

ARTÍCULO FINAL: Se confiere poder amplio a don JESÚS VICENT VÁSQUEZ, cédula de identidad número tres millones trescientos setenta y cinco mil quinientos guión siete, a don ÁLVARO VILLA VICENT, cédula de identidad número siete millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho guión dos, a don CARLOS MAXIMILIANO NEIRA FLORES, cédula de identidad número catorce millones trescientos veinticinco mil ochocientos veinticinco guión cuatro, y a don RODRIGO GATICA VALENZUELA, cédula de identidad número diez millones trescientos veinte mil ciento veinticuatro guión uno, para que, actuando conjunta o separadamente, de manera indistinta, soliciten la aprobación de los estatutos de la Fundación o, en su caso, depositen copia del acto constitutivo en la secretaría municipal del domicilio de la persona jurídica en formación; acepten las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesario o conveniente introducirle, e introduzcan en los estatutos las modificaciones que se requieran para estos efectos; y, en general, para que, actuando conjunta o separadamente, de manera indistinta, realicen todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de los estatutos de la entidad, estando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado. Se les faculta, igualmente, para,



actuando conjunta o separadamente, de manera indistinta, preparar y/o suscribir los textos refundidos de los estatutos a que haya lugar.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la Fundación, que permanecerá en funciones hasta el día treinta y uno de Diciembre de dos mil dieciocho, inclusive, estará integrado por las personas que a continuación se indican: a) Integrante nombrado por el señor Rector de la Universidad de Magallanes: Don ANDRÉS MANSILLA MUÑOZ, cédula de identidad número nueve millones ochocientos veintidós mil novecientos cincuenta y nueve guión cero.- b) Integrante nombrado por el señor Presidente de la University of North Texas: Don RICHARD HARRISON NADER, pasaporte número cuatro ocho cuatro uno seis ocho uno seis tres.- c) Integrante nombrado por el señor Director - Investigador Responsable del Instituto Milenio de Ecología y Biodiversidad (IEB): Doña MARY KALIN HURLEY, cédula de identidad para extranjeros número ocho millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco guión dos.- d) Integrante nombrado por el señor Presidente de la Fundación Omora: Don RICARDO ROZZI MARIN, cédula de identidad número siete millones novecientos ochenta mil ochenta y siete guión dos.- e) Integrante elegido en cuanto representante del mundo privado: Don ÁLVARO FISCHER ABELIUK, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos mil setecientos diecinueve guión K.- f) Integrante elegido en cuanto representante destacado del mundo de las ciencias y del saber a nivel nacional: Don CLAUDIO WERNLI KÜPFER, cédula de identidad número tres millones quinientos catorce mil trescientos ochenta y ocho guión dos.- g) Integrante elegido en cuanto representante destacado del mundo de las ciencias y del saber a nivel internacional: Don SHAUN RUSSELL, pasaporte número cero nueve tres uno siete nueve dos uno siete.-

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: La primera designación de Directorio, en los términos previstos en el artículo Séptimo, deberá realizarse durante el año dos mil dieciocho.-

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: El patrimonio inicial de la Fundación es la suma de dos millones de pesos, aportado en este acto, en partes iguales, por los Comparecientes.-

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Se confiere poder especial, pero tan amplio como en derecho sea procedente, a doña VERÓNICA MORALES IBÁÑEZ, cédula de identidad número trece millones sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y tres guión uno, a don CARLOS MAXIMILIANO NEIRA FLORES, cédula de identidad número catorce millones trescientos veinticinco mil ochocientos veinticinco guión cuatro, y a don RODRIGO GATICA VALENZUELA, cédula de identidad número diez



millones trescientos veinte mil ciento veinticuatro guión uno, facultándolos para que, actuando uno cualquiera de ellos, de manera indistinta, representen a la Fundación que por este acto se constituye en todas las actuaciones y diligencias que deban realizarse ante el Servicio de Impuestos Internos y ante toda otra institución o persona, a objeto de obtener inscripción en el rol único tributario para la Fundación. Especialmente, se faculta a los mandatarios para, actuando uno cualquiera de ellos, de manera indistinta, escriturar, llenar y firmar a nombre del mandante el formulario F guión cuatro cuatro uno cinco ('Inscripción al Rol Único Tributario y/o Declaración de Inicio de Actividades'), el formulario F guión cuatro cuatro uno seis y/o todo otro formulario o documento que estimen necesario para cumplir con los fines de este mandato, así como para efectuar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos y ante toda otra institución o persona, sin limitaciones.-

Al mismo tiempo, se confiere poder especial, pero tan amplio como en derecho sea procedente, a doña VERÓNICA MORALES IBÁÑEZ, cédula de identidad número trece millones sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y tres guión uno, a don CARLOS MAXIMILIANO NEIRA FLORES, cédula de identidad número catorce millones trescientos veinticinco mil ochocientos veinticinco guión cuatro, y a don RODRIGO GATICA VALENZUELA, cédula de identidad número diez millones trescientos veinte mil ciento veinticuatro guión uno, para, actuando uno cualquiera de ellos, de manera indistinta, recibir notificaciones y asistir a citaciones ante la Administración Tributaria en representación de su mandante.-

El poder que por este acto se confiere podrá ser delegado por los mandatarios, actuando uno cualquiera de ellos, de manera indistinta, por simple instrumento privado.-

TERCERO.

Los Comparecientes dejan constancia que en forma previa fueron consultados quienes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de los estatutos de la FUNDACIÓN CENTRO SUBANTÁRTICO CABO DE HORNOS integran su primer Directorio, y que todos y cada uno de ellos, junto con agradecer su designación, la aceptaron.

CUARTO.

Que confieren poder a don Carlos M. Neira Flores, a don Rodrigo Gatica Valenzuela y a doña Jennifer Torres Morales para que, actuando conjunta o separadamente, de manera indistinta, protocolicen o reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión y practiquen las inscripciones conservatorias que correspondan. Y se acuerda facultarlos, asimismo, para que,



actuando conjunta o separadamente, de manera indistinta, actúen como apoderados de la persona jurídica ante la Secretaría Municipal del domicilio de la misma, ante el Ministerio de Justicia y, particularmente, ante el Departamento de Personas Jurídicas de dicho Ministerio, así como ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, para los fines que sean del caso.

Los acuerdos precedentes se cumplirán sin necesidad de esperar la aprobación de la presente acta.

Se puso término a la sesión a las 12.46 horas.

En comprobante firman ante mí: DOY FE

EN PUERTO WILLIAMS, COMUNA DE CABO DE HORROS A 06-SEPTIEMBRE-2015

Dr. JUAN OYARZO PÉREZ

Dra. MARY KALIN HURLEY

Dr. RICARDO ROZZI MARIN



MARÍA YANET DÚMENES BARRÍA
OFICIAL CIVIL NOTARIO
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA
PROTOCOLIZADO EN ESTA NOTARIA, REPERTORIO
N° 2412-15 DCTO N° 36, CON
FECHA 08 DE septiembre DE 2015
PUNTA ARENAS, 08 DE septiembre DE 2015

